



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, 21 de Julio del año dos mil Veinte
(2020).

RADICADO: 2019-00193-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DANILO PABUENA SANCHEZ
DEMANADADO: AGUA FRESSH S.A.S.

AUTO

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, al revisar el contenido del escrito de demanda con sus anexos, el Despacho precisa que se acreditada la legitimación por pasiva, en cuanto a los presupuestos facticos en los cuales se basa la demanda, los mismo están debidamente enumerados y en igual sentido las pretensiones guardan coherencia con los presupuestos facticos, y como quiera que la demanda cumple con las exigencias del Artículo 25 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, por consiguiente el Juzgado Promiscuo Del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovida por DANILO PABUENA SANCHEZ contra de AGUA FRESSH S.A.S., désele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en los términos del Artículo 70 Y S.S. del código procesal del trabajo y la seguridad social.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a AGUA FRESSH S.A.S., a través de su representante o quien haga sus veces según el certificado de existencia y representación legal de la misma de manera personal, con el tramite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótese las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos así como del envío de mensaje de datos con la información suficientes para acreditar su notificación.

TERCERO: Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.



CUARTO: Se advierte al demandante, que deberá iniciar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código procesal del trabajo y la seguridad social

QUINTO: Se reconoce el amparo de pobreza solicitado por el demandante y a su vez al Abogado el Dr. Jorge Vladimir Mosquera Molina como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Patricia Espinal Forero
MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Juez

El presente auto se Notificó mediante la Pùblicaçión en el Estado Laboral

No. 06 de fecha 22/08/2020

Nancy Elena Trujillo Moreno
NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria